

Resolución No. **MAC-DGER 2006-0253****21 ABR 2006****LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

- Que el Artículo 2 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes codificada dispone que el RUC será administrado por el Servicio de Rentas Internas, y que todas las instituciones del Estado, empresas particulares y personas naturales están obligadas a prestar la colaboración que sea necesaria dentro del tiempo y condiciones que requiera dicha institución;
- Que el Artículo 15 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes codificada permite la cancelación del número de RUC cuando cesen las actividades económicas de los contribuyentes;
- Que en las bases del Servicio de Rentas Internas se encuentra la información completa de los datos que constan en el número del Registro;
- Que el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas el 16 de marzo de 2004, tiene por objetivo realizar los procesos necesarios para depurar la información común y garantizar la consistencia de las bases de datos de ambas instituciones, lo que permite confirmar el cese de actividades económicas de las personas jurídicas bajo su control;
- Que el Art. 16 numeral 5 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, faculta a la unidad de Servicios Tributarios a establecer lineamientos generales para la cancelación del Registro Único de Contribuyentes;
- Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación de Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206, el 2 de diciembre de 1997, la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedirá mediante resoluciones o circulares, las disposiciones de carácter general y obligatorio que sean necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;
- Que es deber de la Administración Tributaria mantener una Base de Datos del Registro Único de Contribuyentes depurada y actualizada; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley

Resuelve:

Artículo 1.- Se cancelará el Registro Único de Contribuyentes de las sociedades que, según información de la Superintendencia de Compañías, se evidencie la inscripción de la resolución de cancelación en el correspondiente Registro Mercantil.

Artículo 2.- Se cancelará el Registro Único de Contribuyentes de las personas naturales que se constate su fallecimiento.

Artículo 3.- Se suspenderá el Registro Único de Contribuyentes de las personas naturales que, según información con la Dirección Nacional de Migración y la Dirección General de Extranjería, se constate la ausencia del país por un período superior a dos (2) años continuos y siempre que se evidencie que no dispone de ingresos gravables en el Ecuador.

Artículo 4.- Se suspenderá el Registro Único de Contribuyentes de las personas naturales que, conforme a un análisis interno de la Administración Tributaria se evidencie que no realizaron actividad económica en los últimos tres (3) años.

Artículo 5.- Se cancelará el Registro Único de Contribuyentes de las sociedades no sujetas al control de la Superintendencia de Bancos o Compañías que, conforme a un análisis interno de la Administración Tributaria se evidencie que no realizaron actividad económica en los últimos dos (2) años.

Artículo 6.- La lista de personas naturales y de las sociedades cuyo Registro Único de Contribuyentes haya sido suspendido o cancelado previa resolución del Director Nacional de Gestión Tributaria, será publicada en la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec.

Artículo 7.- Las obligaciones tributarias de los contribuyentes no se extinguen por la suspensión o cancelación del Registro Único de Contribuyentes, las cuales de conformidad con el Libro I, Título II, Capítulo IV De los Sujetos, del Código Tributario, en concordancia con lo que se establece en el Art. 15 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes, están a cargo de las personas naturales o de los responsables legales de las sociedades.

Artículo 8.- Delégase al Director Nacional de Gestión Tributaria para la ejecución de la presente resolución.

Artículo Final.- Derógase la Resolución No. NAC-DGER-2005-0634 emitida con fecha 27 de diciembre de 2005.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 ABR 2006

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Elsa de Mena, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 ABR 2006

Certifico.-

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS